

Junio 14/2013



NOTARÍA DEL CANTÓN MERA
PROVINCIA DE PASTAZA

Dr. JUAN J. GAVILANES S.

DOCTOR NOTARIO

•••••

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° PRIMERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: SEÑORES IVAN PATRICIO HERNANDEZ LOPEZ, MARTHA
SUSANA HERNANDEZ LOPEZ Y OSWALDO RUBEN PEREZ ALTAMIRANO LEGALMENTE

A FAVOR DE: REPRESENTADA MEDIANTE PODER ESPECIAL POR LA SEÑORA
BETHY MONICA HERNANDEZ LOPEZ

CUANTÍA: USD. 400,00 XXXXXXXXX

Mera, a de 7 de Enero del 20 13

Dirección: Frente al parque (esquina) Telf: 03 2790-257
Domicilio: 03 2795-615 Celular: 0982 832 197



ESCRITURA No.....

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE HACEN LOS SEÑORES IVAN PATRICIO HERNANDEZ LOPEZ, MARTHA SUSANA HERNANDEZ LOPEZ Y OSWALDO RUBEN PEREZ ALTAMIRANO LEGALMENTE REPRESENTADO MEDIANTE PODER ESPECIAL POR LA SEÑORA BETHY MONICA HERNANDEZ LOPEZ: CUANTIA: USD. 400,00 X. X. X.X.X.X

En la ciudad de Mera, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día lunes siete de enero del dos mil trece, ante mí Doctor Juan Javier Gavilanes Sánchez, Notario Público del Cantón Mera, comparecen: Los señores **IVAN PATRICIO HERNANDEZ LOPEZ, MARTHA SUSANA HERNANDEZ LOPEZ Y OSWALDO RUBEN PEREZ ALTAMIRANO LEGALMENTE REPRESENTADO MEDIANTE PODER ESPECIAL POR LA SEÑORA BETHY MONICA HERNANDEZ LOPEZ.** El primero de estado civil divorciado y el segundo y la tercera de estado civil solteros, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados todos en la ciudad de Puyo, cantón y Provincia de Pastaza, excepto el señor **OSWALDO RUBEN PEREZ ALTAMIRANO**, que reside en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, ocasionalmente en este lugar, legalmente capaces para comparecer y contratar a quienes de conocerlos doy fe, previamente observados los requisitos legales del caso, dicen: Es su voluntad celebrar una Escritura Pública de acuerdo a la minuta que me entregan la misma que copiada literalmente es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el

R.L.



Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de Escritura Pública de Constitución de **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que hacen los siguientes socios fundadores **PEREZ ALTAMIRANO OSWALDO RUBEN**, con cedula de ciudadanía N°180195827-1, con domicilio en 19 Plantation Av. Green Brook NK 08812/Estados Unidos América, legalmente representado por la señora **HERNANDEZ LOPEZ BETHY MONICA**, con cédula de ciudadanía No. 160028702-1, según se desprende del poder especial otorgado en la ciudad de New Jersey, Estados Unidos América el nueve de noviembre del dos mil doce ante la señora Cónsul **JUDITH MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO, HERNANDEZ LOPEZ IVAN PATRICIO**, con cedula de ciudadanía N° 180393974-1, **HERNANDEZ LOPEZ MARTHA SUSANA**, con cedula de ciudadanía N° 180349827-6, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, mayores de edad, y legalmente capaces para obligarse y contratar, con domicilio entre las calles Azuay y Esmeraldas de la ciudad del Puyo, cantón y provincia de Pastaza.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Dicen los comparecientes que de la manera más libre y voluntaria declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada al tenor del Estatuto que a continuación se detalla: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Artículo 1.- Denominación.- La Compañía se



denominara **COMPAÑIA CONSTRUCTORA PEREZ HERNANDEZ CIA LTDA**, en consecuencia en todas sus operaciones sean estas mercantiles, contractuales, crediticias, industriales, de la construcción planificación, bancarias, importaciones, exportaciones, y otras usara tal denominación y se registrá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo 2.- Objeto.- para el debido cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que adquiriera la compañía en el marco de su competencia tendrá por objeto los siguientes: 1.- Realizar estudios, diseños y trabajos de construcción y administración de obras viales, edificaciones, obras civiles, obras sanitarias, obras hidráulicas, obras turísticas y hoteleras y demás afines al área de la construcción, ya sea para el sector privado, público o semipúblico.- 2. Diseñar estudios, elaborar proyectos, construir y ejecutar obras de electrificación y de prestación de servicios básicos como alcantarillados, agua potable, o en obras de riego y vías de comunicación a través de puentes colgantes u sus similares.- 3.- Diseñar, construir, administrar, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales.- 4.- Realizar estudios, diseños, construcción y administración de lotizaciones, parcelaciones y urbanizaciones con sus obras de infraestructura, prestando además servicios de topografía, amojonamiento, afirmamiento y trazado de vías.- 5.- Realizar estudios de Impacto Ambiental, tratamiento de aguas residuales y diseño, así como, la construcción de rellenos sanitarios.- 6.- Comercialización y suministros de equipo, maquinarias, materia prima, materiales y accesorios para la construcción y otros



afines con las actividades fundamentales para la compañía, pudiendo incluso establecer ferreterías con el nombre de la compañía a lo largo y ancho del país, para la distribución de dichos materiales.- 7.- Importación de equipos de materiales de construcción, compra y venta de inmuebles.- 8.- Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de las obras o acciones comprometidas por la compañía, garantizando en todo momento el fiel cumplimiento de las responsabilidades comprometidas frente a clientes.- 9.- Mantenimiento y reparaciones de estructuras, edificaciones, obras civiles, viales, sanitarias, hidráulicas y eléctricas y afines a la construcción.- 10.- Representaciones y promociones de eventos sociales socioculturales y deportivos.-

Artículo 3.- Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios de conformidad con la Ley.- **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.-** La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es entre las calles Azuay y Esmeraldas de la ciudad del Puyo, cantón y provincia de Pastaza, con N° telefónico N° 032-889-524, con correo electrónico constructoraperezhernandez_cialtda@hotmail.es por así haberlo decidido la Junta General de Socios, puede establecer Sucursales, Agencias o delegaciones en cualquier lugar del país.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- **Artículo 5.- Del Capital Social y de las Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de



CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del certificado de depósito efectuado en el Banco Internacional, en la cuenta de INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA " CONSTRUCTORA PEREZ-HERNANDEZ CIA LTDA". El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PARTICIPACIONES
PEREZ ALTAMIRANO OSWALDO EUSEBIO	USD 130,00	USD 130,00	USD 00,00	130
HERNANDEZ LOPEZ IVAN PATRICIO	USD 150,00	USD 150,00	USD 00,00	150
HERNANDEZ LOPEZ MARTHA SUSANA	USD 100,00	USD 100,00	USD 00,00	100
TOTALES		USD 400,00	USD 400,00	03000,00

Artículo 6.- Naturaleza de las Participaciones, su Transmisión y Cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el único número de participaciones que por su aporte le corresponde, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos y beneficios de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de



Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión practicada, se anulará el certificado de aportación, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Compañías. Todos los socios gozaran de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte promocional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

Artículo 7.- Del Aumento del Capital.- La Junta General de socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía, por cualquiera de los medios contemplados por el artículo 140 de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben por unanimidad en la Junta General.-

Artículo 8.- De la Recaudación del Capital.- La reducción de capital deberá ser aprobado por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en ningún caso dichas resoluciones irán encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.-

Artículo 9.- Del Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinado para este objeto un 5% de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta emplear por lo



menos un 20% del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del Fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo, se deducirá de dicho fondo, previo las deducciones forzosas que por Ley se deben contemplar, conforme lo establece el artículo 109 de la Ley de Compañías.-Artículo 10.- De la Responsabilidad de los Socios.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que manifiesta en la Ley de Compañías en especial las contempladas en los artículos 114 y 115 de la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-
CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo 11.- De la Formación y Expresión de la Voluntad Social.- La voluntad social se formara a través de resoluciones de la Junta general de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifiesta frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- Artículo 12.- De la Dirección y Administración.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente general.- Artículo 13.- De la Junta General de Socios.- La Junta General constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos en el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar

R.L.



dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la ley de Compañías; y, l) Fijar la retribución de los administradores.

Artículo 14.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos



puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y enviada a los socios con 8 días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos 8 días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por el correo certificado al último domicilio registrado por el socio previamente en la compañía. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, matasellos de entrega en el correo en primer caso. El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General cualquier tiempo, la convocatoria a la Junta General, para que trate los asuntos que indiquen su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán recurrir al Superintendente de compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de socios para tratar y resolver sobre cualesquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo 15.- Del Derecho de Información.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en



discusión. Si alguno de los socios declarasen que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiere un término mas largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- Artículo 16.- Del Presidente y Gerente de la Junta.-Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente lo remplazara el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuara como Secretario de la Junta, la persona que ésta designare.- Artículo 17.- De la Representación de los Socios en las Juntas.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma que será dirigida al Gerente General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- Artículo 18.- Del Quórum y Votaciones.- La Junta general se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por



cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo 19.- De las Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta general deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta cumpliéndose además con lo estipulado en el art. 124 de la Ley de Compañías. Se Formara además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en el Estatuto. Se incorporaran también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- **Artículo 20.- De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente general se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **Artículo 21.- Del Presidente y sus Atribuciones.**- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus funciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Estatuto; b) Supervigilar la



buena marcha de la Compañía; c) Presidir la Junta general de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General del presente Estatuto y los que indique la Ley de Compañías; (g) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designe al titular; y, h) Todas las demás atribuciones que le indiquen este Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías.- Artículo 22.- Del Gerente General y sus Atribuciones.- La Junta general de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos elegirán un Gerente General para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus Funciones son: a) Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los Estatutos; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella; d) Organizar las oficinas de la Compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; f) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios, un informe anual y el balance que refiera la situación económica de la Compañía en la que conste la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; j) Llevar los libros de Actas y de Participaciones y de



Socios de la Compañía; k) Convocar a Junta General de Socios; l) Actuar como Secretario de la Junta General; m) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; n) Intervenir en la celebración de Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; o) Intervenir en el otorgamiento de Escrituras Públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; p) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente.- q) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la ley y el presente Estatuto; y, r) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- Artículo 23.- De la Subrogación.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogara la persona designada por la Junta General de Socios. En Ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazara el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo 24.- Del Reparto de Utilidades.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporciones a sus participaciones pagadas una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales y en especial la Ley de Compañías.- Artículo 25.- Del Ejercicio Económico.- El Ejercicio económico de la Compañía correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.-



Artículo 26.- De la Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el art 361 y siguientes de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro oficial 312 del 5 de Noviembre de 1999. Para efecto de la Disolución y Liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- **Artículo 27.- De las Normas Complementarias.-** En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.-

DISPOCIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Nómbrase como Gerente General de la Compañía a la señorita MARTA SUSANA HERNANDEZ LOPEZ, como Presidente al señor, IVAN PATRICIO HERNANDEZ LOPEZ y como secretario al señor PEREZ ALTAMIRANO OSWALDO RUBEN, legalmente representado por la señora HERNANDEZ LOPEZ BETHY MONICA.- **SEGUNDA.-** Facúltase al abogado Dr. Victor Hugo Jaramillo Camacho, para que realice todos los tramites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasionare el presente contrato. Usted señor notario sirvase incorporar las demás clausulas de estilo para la perfecta validez del presente Instrumento. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA FIRMA EL DOCTOR VICTOR HUGO JARAMILLO, MAT. Prof. 12605, del Colegio de Abogados de Pichincha. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, aprobándola en todas sus partes. Yo, el Notario para la celebración del presente instrumento público, observé**

previamente los requisitos legales del caso. Cédulas de Ley presentadas. Leído que les fue este instrumento público a los comparecientes, quienes se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo el Notario, sin la intervención de testigos por lo establecido en el numeral noveno, artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, verificándose la suscripción en unidad de acto de todo lo cual doy fe. FIRMAN:



f) IVAN PATRÍCIO HERNANDEZ LOPEZ

C. C. 180393974-1 C. V. 244-0007



f) MARTHA SUSANA HERNANDEZ LOPEZ

C. C. 180349827-6 C. V. 198-0007



f) BETHY MONICA HERNANDEZ LOPEZ

C. C. 160028702-1 C. V. 265-0004



f) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN MERA.



NOTARÍA DEL CANTÓN MERA

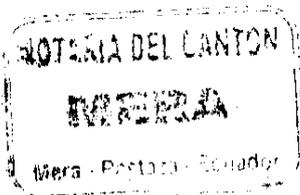
...

...

..... TIFICO: Que la presente diligencia se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que rubrico, sello y firmo.

Mera 7 de Enero del 2013

f) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN MERA



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la Resolución No. SC.DIC.A.13.318, dada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el seis de junio del dos mil trece. Tome Nota al margen de la matriz de la escritura pública de: Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA PEREZ - HERNANDEZ CIA. LTDA, celebrada ante mí, el siete de enero del dos mil trece, la aprobación de la misma, que por Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Mera, junio 11 del 2013

DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
Notario Público del Cantón Mera



R.L.

C 2 R - - -



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION



CECILLA DE CIUDADANIA

180393974-1

APELLIDOS Y NOMBRES
HERNANDEZ LOPEZ
IVAN PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
BAÑOS

FECHA DE NACIMIENTO 1968-06-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL

V2343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERNANDEZ FREIRE ANGEL TEMISTOLES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ SILVA JUANA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PASTAZA
2011-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
RELOCATORIA DEL MANDATO

24 DE JULIO DE 2011

244-0007
NÚMERO

1803939741
CÉDULA

HERNANDEZ LOPEZ IVAN PATRICIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

BAÑOS
CANTÓN

BAÑOS
PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 180349827-6

HERNANDEZ LOPEZ MARTHA SUSANA
 TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS
 19 ENERO 1983
 001- 0036 00036 F
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ * 1983




ECUATORIANA***** V4433V344E

SOLTERO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 ANGEL TEMISTOCLES HERNANDEZ
 JUANA ELENA LOPEZ
 AMBATO 19/06/2007
 19/06/2019

REN 0364908




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

198-0007 1803498276
 NÚMERO CÉDULA

HERNANDEZ LOPEZ MARTHA SUSANA

TUNGURAHUA BAÑOS
 PROVINCIA CANTÓN
 BAÑOS
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





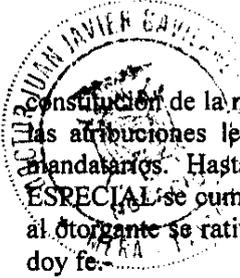
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
JERSEY



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS
PODER ESPECIAL N° 1038 / 2012

Tomo 3 . Página 1038

En la ciudad de New Jersey, Estados Unidos America, el 9 de noviembre de 2012, ante mi, JUDITH MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO, **SEGUNDO SECRETARIO CONSUL** en esta ciudad, comparece(n) **Oswaldo Ruben Perez Altamirano, Con Cédula de ciudadanía número 1801958271, con domicilio en 16 PLANTATION AV GREEN BROOK NJ 08812 /ESTADOS UNIDOS AMERICA,** legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere de conformidad a la minuta que se incorpora a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTE.- comparece por sus propios derechos el señor **OSWALDO RUBEN PEREZ ALTAMIRANO** con cedula de ciudadanía N° 180195827-1, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación empleado privado, en calidad de **MANDANTE**, quien es capaz, según la ley para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Manifiesta el compareciente que siendo el emprendimiento comercial una de sus cualidades personales ha decidido constituir junto con dos socios mas una compañía de Responsabilidad Limitada la misma que según se ha podido confirmar en la Superintendencia de Compañías del Ecuador, se denominara **"CONSTRUCTORA PEREZ-HERNANDEZ CIA LTDA"**, cuyo domicilio y giro principal de negocios lo tendrá en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza y de la cual como accionista posee previa la constitución de dicha empresa 150 participaciones nominativas de un dólar cada una, que si bien no lo convierten en socio mayoritario si le otorga una representación importante dentro de la empresa, así como también le confiere la calidad de socio fundador de la compañía. TERCERA: DEL PODER ESPECIAL.- con el antecedente expuesto el compareciente y a fin de cumplir con su objetivo de constituir y formar parte de dicha empresa en calidad de socio fundador con voz y voto en razón de las participaciones nominativas con las cuales va a participar, consiente de sus actos por voluntad propia sin presiones de ninguna naturaleza confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **BETHY MONICA HERNANDEZ LOPEZ**, con cedula de ciudadanía N° 160028702-1, a fin de que la misma en su calidad de **MANDATARIA**; realice los siguientes actos: a) Para que a nombre y representación del mandante concurra ante cualquier autoridad de orden publico, semipublico, mixta o privada, a fin de que con su sola firma suscriba cuanto escrito, documento o instrumento sea necesario para la total y plena validación de la conformación, legalización y protocolización de la compañía que se denominara **"CONSTRUCTORA PEREZ-HERNANDEZ CIA LTDA"**, b) Para que suscriba y acepte las participaciones que le corresponden al **MANDANTE**, para que concurra a Juntas Generales o Extraordinarias de accionistas con voz y voto en razón de las participaciones que representa; c) Para que con su sola firma legalice actas, nombramientos o de ser el caso los acepte o rechace, d) Para que a nombre y representación del mandante ejecute o se obligue según las atribuciones que como tal le otorguen, los estatutos, como la Ley de Compañías u otras normas reglamentarias administrativas y judiciales que pueda expedir a futuro el Órgano Competente. Es decir mediante el presente Instrumento Público el Mandante confiere todas las facultades legales que como futuro socio y una vez constituida la compañía socio fundador le confiera la ley y los estatutos pudiendo por si sola hacer las veces del mandante sin mas instrumento que este poder que le otorga las facultades y la administración completa de los derechos y acciones que le corresponderán como mandante, sin que sea la falta de mandato expreso la que obstaculice el cumplimiento cabal del presente mandato, ni se pueda alegar oscuridad pues su espíritu en si es la administración sin límites de los intereses del mandante dentro de la compañía antes durante y después de la



constitución de la misma. De igual manera por medio del presente Instrumento Publico se le confieren todas las atribuciones legales establecidas en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil afines a los mandatarios. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

OSWALDO R PEREZ

OSWALDO RUBEN PEREZ ALTAMIRANO

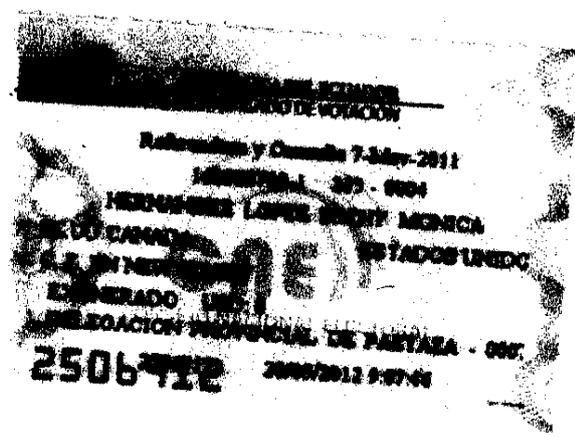
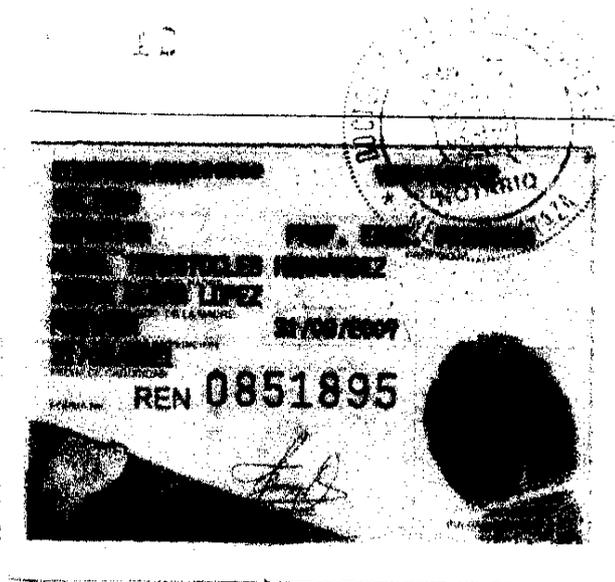
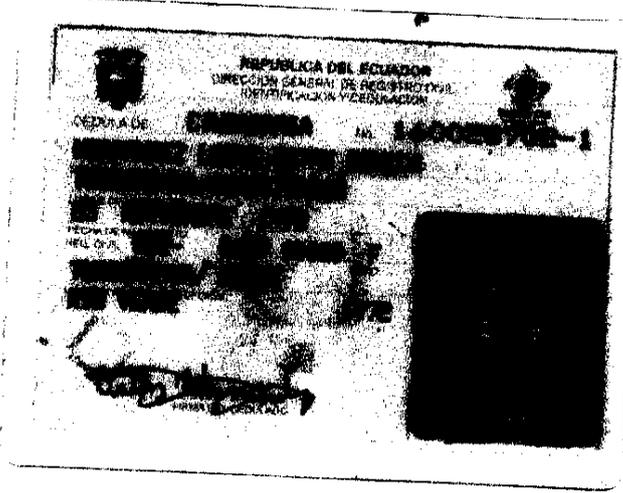
JUDITH MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY .- Dado y sellado, el 9 de noviembre de 2012

JUDITH MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7475334
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ LOPEZ MARTHA SUSANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2012 10:33:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA PEREZ - HERNANDEZ CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 320102819 abierta el 30 de Octubre del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CONSTRUCTORA PEREZ-HERNANDEZ CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES CON CERO CENTAVOS que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MARTHA SUSANA HERNANDEZ LOPEZ</u>	<u>100.00</u>
<u>IVAN PATRICIO HERNANDEZ LOPEZ</u>	<u>150.00</u>
<u>RUBEN OSWALDO PEREZ ALTAMIRANO</u>	<u>150.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

PUYO, 30 de Octubre del 2012

Lugar y Fecha de emisión



 Firma Autorizada

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No.170 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PEREZ – HERNANDEZ CIA. LTDA., en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 188 .

Puyo , junio 14 del 2013 .

EL REGISTRADOR


Dr. Darío R. Andrade Santamaría
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON PASTAZA



10



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002291

Ambato, 06 JUN. 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA PEREZ - HERNANDEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO